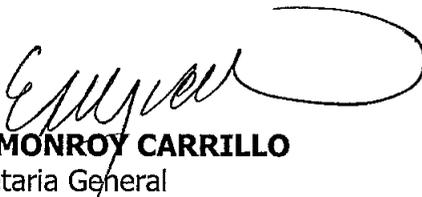


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO PROCESO DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración Municipal de Ataco - Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-045-020
PERSONAS NOTIFICAR	A JADER ARMEL OCHOA MAPPE a través de su apoderada Dra. VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN Y OTROS, a la compañías aseguradora LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 016
FECHA DEL AUTO	19 de abril de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 20 de abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

959

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 016 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-045-020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ibagué, 19 de abril de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 086 del 23 de septiembre de 2020, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-045-020 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud del señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2020-00002682 del 27 de agosto de 2020 por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, en el que se traslada el Hallazgo Fiscal No. 043 del 25 de agosto de 2020, mediante Auditoria realizada a la Administración Municipal de Ataco Tolima, según el cual expone:

"..... la cláusula cuarta del contrato 075 de 2019 fijo el valor en la suma de \$20.400.000,00, determinando en la cláusula quinta la forma de pago de manera mensual, así:

CONCEPTO DE PAGO	FECHA ESTIMADA DE PAGO	VALOR A PAGAR
Pago 1	Marzo 29 de 2019	\$2.550.000
Pago 2	Abril 30 de 2019	\$2.550.000
Pago 3	Mayo 30 de 2019	\$2.550.000
Pago 4	Junio 28 de 2019	\$2.550.000
Pago 5	Julio 30 de 2019	\$2.550.000
Pago 6	Agosto 30 de 2019	\$2.550.000
Pago 7	Septiembre 30 de 2019	\$2.550.000
Pago 8	Octubre 30 de 2019	\$2.550.000
		\$20.400.000

Para cada uno de los pagos, el contratista debería presentar:

- Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto del pago.
- Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.

El contratista aporta como soporte de los informes de actividades, las "Notas de atención diaria", correspondiente a **JULIO CENON ALZATE** y **MARIA RODOLFA GORDILLO**, los dos adultos mayores beneficiarios de los servicios que debía prestar la **CASA HOGAR**, por quienes la Administración Municipal cancelaba mensualmente la suma de \$2.550.000 es decir un valor individual de \$1.275.000.

A partir de la evaluación a la documentación mencionada se observa la ausencia de soportes que permitan comprobar la real y efectiva realización de las actividades consignadas en los informes emitidos por el contratista y supervisor, por lo cual no queda absolutamente claro que el contratista haya cumplido con sus obligaciones, conforme las especificaciones establecidas en el acuerdo como se presentación a continuación:

INFORMACION SEGÚN INFORMES DE ACTIVIDADES Y SUPERVISION		SOPORTES PRESENTADOS		DIFERENCIA	
PERIODO	BENEFICIARIO	PERIODO	NUMERO DE DIAS	DIAS	VALOR

✓

**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

DEL 27 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 23 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO	5	25	\$1.062.500
	JULIO CENON ALZATE	DEL 27 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO	30	0	0
DEL 27 DE MARZO AL 27 DE ABRIL	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE MARZO AL 28 DE ABRIL	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 27 DE MARZO AL 27 DE ABRIL	30	0	0
DEL 27 DE ABRIL AL 27 DE MAYO	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE ABRIL AL 27 DE MAYO	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 28 DE ABRIL AL 27 DE MAYO	30	0	0
DEL 27 DE MAYO AL 27 DE JUNIO	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE MAYO AL 27 DE JUNIO	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 28 DE MAYO AL 27 DE JUNIO	30	0	0
DEL 27 DE JUNIO AL 27 DE JULIO	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE JUNIO AL 27 DE JULIO	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 27 DE JUNIO AL 27 DE JULIO	30	0	0
DEL 27 DE JULIO AL 27 DE AGOSTO	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE JULIO AL 27 DE AGOSTO	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 28 DE JULIO AL 27 DE AGOSTO	30	0	0
DEL 27 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 28 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE	30	0	0
DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE	MARIA RODOLFA GORDILLO	DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE	30	0	0
	JULIO CENON ALZATE	DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE	30	0	0
DEL 27 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE	MARIA RODOLFA GORDILLO	SIN SOPORTE	0	30	\$1.275.000
	JULIO CENON ALZATE	SIN SOPORTE	0	30	\$1.275.000
DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE	MARIA RODOLFA GORDILLO	SIN SOPORTE	0	30	\$1.275.000
	JULIO CENON ALZATE	SIN SOPORTE	0	30	\$1.275.000
					\$6.162.500

La Administración Municipal a la fecha de la Auditoría ha desembolsado a la CASA HOGA ABRAZO FRATERNAL SAS la suma de \$20.400.000 por el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 27 de octubre de 2019 según comprobante de egreso 396, 453, 960, 981 y 1341, dejando en cuentas por pagar para la vigencia 2020 la suma de \$5.100.000 correspondiente a la adición en plazo y en valor del periodo 27 de octubre al 27 de diciembre de 2019.

De acuerdo con los resultados del proceso auditor al comparar el valor cancelado por la entidad frente al valor que representan los informes presentados por el contratista y que se encuentran debidamente soportados, se genera una diferencia de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.162.500)**, valor que se convierte en un presunto detrimento patrimonial para el Municipio de Ataco y que corresponde a lo facturado por el contratista y reconocido y pagado por el Municipio sin la existencia de documentos válidos que evidencien la prestación del servicio a los dos adultos mayores beneficiados.

La causa de esta deficiencia radica fundamentalmente en la débil y en ocasiones inexistentes actividades de supervisión, toda vez que el funcionario asignado no cumplió con las responsabilidades definidas en la cláusula decima quinta del contrato, desconociendo además con ello lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, al no exigir y verificar los soportes

de los informes presentados por el contratista y comprobar que estos realmente demostraban el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato y al no formular ninguna objeción respecto del registro fotográfico presentado como evidencia de la prestación del servicio, habida cuenta que las imágenes muestran grupos numerosos de personas que no permiten comprobar que en efecto correspondan a las actividades realizadas a los dos adultos mayores objeto del contrato". (folios 2-6).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 038 del 6 de noviembre de 2020, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** del Municipio de Ataco y Supervisor designado del Contrato 075 de 2019; **CASA HOGAR ABRAZO FRATERNAL S. A. S.**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 075 de 2019; así como a la Compañía Aseguradora La Previsora SA, en calidad de tercero civilmente responsable.

Se hace presente ante esta Dirección el día 30 de marzo de 2022, el señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, para rendir Versión Libre y Espontánea y dentro del cual allega algunos documentos soportes (folios 909-955), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con motivo del hallazgo fiscal No. 043 del 25 de agosto de 2020. CONTESTO. Como para empezar me gustaría manifestar mi descontento frente a la información suministrada por parte de la Alcaldía municipal de Ataco Tolima, administración actual la cual entrego de manera involuntaria la información referente a los contratos de auditoría adelantados por este ente fiscalizador, ya que no es solo este proceso, son entre otros donde no se entregó la información por parte de la administración al equipo auditor esto desencadenando una serie de actuaciones donde se involucra mi buen actuar y mi buen nombre frente al ente, una vez realizada la auditoría el Ente Fiscalizador notifico a la alcaldía Municipal, la cual no se pronunció frente a los implicados tal como lo decía en su parte resolutive donde ordenaba notificar a los funcionarios, esto desde el principio violo nuestros derechos a la defensa entre otras ya que el ente Fiscalizador empezó contar los términos desde el día que notifico a la alcaldía Municipal mas no desde el día que fuimos notificados los implicados lo cual dio como resultado que la Contraloría Departamental no tuviera en cuenta el informe presentado presentando los descargos frente a los hallazgos evidenciados en el informe preliminar, por esta razón no pudimos ejercer nuestro derecho en la etapa de auditoría, a pesar que presentamos un informe nutrido de los hallazgos, lo que desencadeno esto fue publicaciones en prensa y diferentes medios de comunicación afectando mi buen nombre, entrando en materia frente al proceso que nos trae el día de hoy sobre el contrato 075 de 2019, donde se establecía a un tercero como cuidador y responsable de dos adultos mayores que se encontraban en situaciones de abandono total en el Municipio de Ataco, para el ente Fiscalizador existe un presunto detrimento patrimonial de aproximadamente 6 millones de pesos aduciendo que no existe evidencia del cuidado ejercido por el Contratista y el supervisor del contrato en los meses de noviembre y diciembre, para lo cual se presentaron en su momento la evidencia correspondiente en el informe el cual no fue tenido en cuenta por la CDT, es de aclarar que el Municipio de Ataco se encuentra alejado aproximadamente a tres horas y media de la capital del departamento, donde se encuentran los adultos mayores, se hace mención al respecto que como supervisor del contrato se me dificultaba realizar un seguimiento diario a los adultos mayores, los cuales los realizaba de manera quincenal donde me desplazaba desde el Municipio de Ataco a la ciudad de Ibagué, para poder evidenciar el estado de los dos adultos mayores, el proceso de responsabilidad manifiesta la no evidencia de ejecución de los dos meses ya mencionados, para lo cual quiero hacer mencionar que el contrato no se basaba en levantar minutas diarias sobre el estado de los adultos mayores, el contrato se basaba en el cuidado alimentación y asistencia u acompañamiento a los tratamientos médicos que requieran los adultos mayores, a la fecha de hoy 30 de marzo de 2022, los do adultos mayores se encuentran en el mismo hogar geriátrico o contratista donde se puede verificar el estado de los adultos, quiero resaltar este hecho ya que no se concibe de que manera pudieron haber estado desprotegidos los adultos mayores entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, en los cuales se basa el hallazgo de responsabilidad fiscal, como evidencia de los hechos narrados anteriormente presento ante el investigador un documento de 46 folios donde se evidencia historia clínica o visita al médico por parte de uno de los adultos mayores JULIO CENON actualmente de 72 años, cita médica que fue efectuada el día 27 de diciembre de 2019, que muestra que viene acompañado por personal del hogar geriátrico abrazo fraternal, también los informe de enfermería de los meses de noviembre y diciembre de 2019 lo cuales repito fueron entregados en el informe que no fue tenido en cuenta, para concluir mi

Intervención desde el momento que tome el cargo de secretario de despacho de la alcaldía Municipal fue trabajar para la comunidad, un compromiso que se ve efectuado en la elaboración de un proceso contractual de mínima cuantía donde se buscaba dar calidad de vida y una vejez digna a dos adultos mayores que se encontraban en estado de abandono en la zona rural y urbana del Municipio de Ataco, solicito que se tenga en cuenta o se decreten pruebas como la visita al Hogar Geriátrico y se realicen entrevistas al personal que haya tenido contacto en la fecha de noviembre y diciembre de 2019, ya que es de allí donde se puede evidenciar si existió una negligencia por parte del supervisor o un pago indebido por el cuidado de los adultos mayores, además de esto solicito amablemente sea estudiado minuciosamente el documento entregado al investigador donde se evidencia las notas de enfermería y acompañamientos asistenciales a la posibles enfermedades de los adultos mayores, reitero que la alcaldía Municipal de ataco no entrego la información completa al ente fiscalizador lo cual genero la suspicacia sobre mis actuaciones"

De igual manera la señora **LORENA CIFUENTES FLOREZ**, en representación de la **CASA HOGAR ABRAXO FRATERNAL SAS**, empresa contratista implicada allega la versión y algunos documentos mediante oficio cdt-re-2022-00001181 del 24 de marzo de 2022 (folios 956-958), dentro de la cual manifiesta:

"Que los señores dentro del proceso de la Alcaldía Municipal de Ataco hasta el momento nos han cancelado correctamente los pagos de las mensualidades de estancia de los señores Julio Cenon álzate y María Rodulfa Gordillo, al cual nosotros hemos presentado los respetivos informes mes a mes y los usuarios continúan con nuestros servicios para lo cual nosotros aportamos pruebas en físico en la fecha 24 de noviembre de 2020 a las 9:43 a, m por lo anterior solicito se me archive el proceso

Relación se soportes radicados

Soportes comprendido	periodo	Usuarios	Valor	Total
27 de febrero a marzo		Julio Cenon y María Rodulfa Gordillo	\$1.062.500	
27 de octubre a 27 de noviembre		Julio Cenon y María Rodulfa Gordillo	\$1.275.000	
27 de noviembre a 27 de diciembre		Julio Cenon y María Rodulfa Gordillo	\$1.275.000	
				\$6.162.500

Adjunto: Copia radicado material físico"

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO Y CASA HOGAR ABRAZO FRATERNAL SAS**, dentro de la cual anexan unos documentos, dentro de la cual el señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO** solicitó la práctica de la siguiente prueba:

- *Se realice visita al Hogar Geriátrico y se realicen entrevistas al personal que haya tenido contacto en la fecha de noviembre y diciembre de 2019, ya que es de allí donde se puede evidenciar si existió una negligencia por parte del supervisor o un pago indebido por el cuidado de los adultos mayores.*

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del

proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

En cuanto a la prueba, solicitada por el señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, dentro de la cual establece que: "*se realice visita al Hogar Geriátrico y se realicen entrevistas al personal que haya tenido contacto en la fecha de noviembre y diciembre de 2019, ya que es de allí donde se puede evidenciar si existió una negligencia por parte del supervisor o un pago indebido por el cuidado de los adultos mayores*", en este caso, el Despacho encuentra que la prueba debe ser negada, por cuanto no se indica con claridad la dirección exacta del Hogar geriátrico, el nombre completo, apellidos, identificación, dirección de residencia para su ubicación de las personas que hayan tenido contacto con los adultos mayores; por lo tanto esta prueba es improcedente para desvirtuar la objeción fiscal ya porque frente a esta petición el artículo 212 del CGP, señala: "*Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*". Valga decir entonces, ante la falta de información atinente a esta citación no es viable acceder a la práctica de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la práctica de pruebas solicitadas por el señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y apelación ante el Contralor Departamental del Tolima, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorpórese a este proceso los medios de pruebas allegado por los señores: **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO Y CASA HOGAR ABRAZO FRATERNAL SAS.**

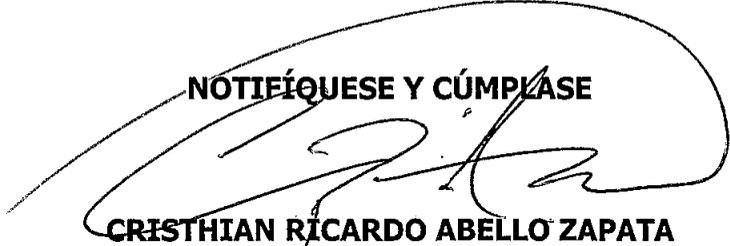
ARTICULO CUARTO. Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

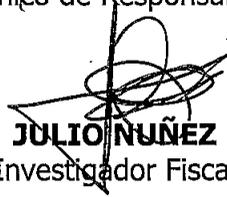
- **VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN**, cedula de ciudadanía No. 1.110.586.304 de Ibagué y TP. No. 343.860 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Cedula de Ciudadanía No. 93.386.445 de, en su condición de Alcalde Municipal.
- **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su condición de Secretario General y de Gobierno.
- **CASA HOGAR ABRAZO FRATERNAL SAS**, NIT No. 901.146.964-0, Contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 075 del 27 de febrero de 2019, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces **LORENA MARCELA CIFUENTES FLOREZ**, cedula de Ciudadanía No. 1.110.473.275 de Ibagué.

- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal